



I.- Introducción.

La organización de las elecciones es una tarea propia del Estado y tiene como principal objetivo la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos que conforman nuestra entidad federativa. Dicha tarea se cumple a través del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral y la Ley Orgánica del Instituto Electoral.

El proceso electoral en nuestra entidad se conforma con una serie de actos que se presentan en diversas etapas:

- I. Preparación de elecciones,
- II. Jornada Electoral, y
- III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

En las actividades inherentes a la primera de las etapas, se encuentra la relativa al registro de candidatos, tema central de esta metodología. Así, el presente documento tiene como objetivo exponer de manera puntual las acciones inherentes al registro de candidaturas a cargos de elección popular.

Nuestra carta magna concibe a los partidos políticos como entidades de interés público, lo cual implica su reconocimiento como sujetos del derecho público y la consecuente obligación, para el Estado, de garantizarles las condiciones necesarias para su desarrollo, en el entendido de que éste depende, en última instancia, de su capacidad de implantación social y convocatoria entre el electorado.

Sobre esta base, el orden constitucional le reconoce a los partidos políticos tres fines fundamentales:

- a) Promover la participación del pueblo en la vida democrática;
- b) Contribuir a la integración de la representación nacional; y

- c) Posibilitar, en su carácter de organizaciones civiles, el acceso de las y los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

En un proceso electoral, los partidos políticos cuentan con una serie de derechos y obligaciones inherentes a su participación en la elección correspondiente, entre otros:

Derechos.

- a) Participar, a través de sus dirigencias estatales, conforme lo dispuesto en la Constitución y en la legislación electoral en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;
- b) Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones estatales y municipales, según lo dispuesto en su normatividad interna, las que en ningún caso podrán contravenir lo estipulado en la Ley Electoral y sus estatutos; y
- c) Solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular a través de sus dirigencias estatales exclusivamente.

Obligaciones.

- a) Ajustar sus actividades a la legalidad;
- b) Contar con un órgano directivo estatal con domicilio en el territorio del Estado;
- c) Ostentarse con la denominación, emblema y colores registrados;
- d) Cumplir con sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos;
- e) Garantizar la participación de las mujeres en igualdad en la toma de decisiones y en las oportunidades políticas;
- f) Realizar actividades específicas (promover la cultura y valores democráticos);
- g) Preservar su plena independencia; y
- h) Utilizar el financiamiento público para los fines establecidos por la ley.

Por su parte, el primer párrafo del artículo 43 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, indica que los partidos políticos estatales y nacionales son entidades de interés público y tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos, así como al uso permanente de los medios de comunicación social y al acceso a los tiempos de radio y televisión, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones electorales.

Es derecho exclusivo de los partidos políticos, a través de sus dirigencias estatales, y en su caso de las coaliciones, solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 115 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Capítulo 1 Antecedentes.

1.1. Proceso Electoral 2001.

En el proceso electoral ordinario del año dos mil uno, bajo el marco legal del Código Electoral del Estado de Zacatecas, se renovó a la totalidad de los integrantes de la Legislatura del Estado y de los miembros de los Ayuntamientos que conforman nuestra entidad federativa.

En dicho proceso electoral, se contó con la participación de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, de la Sociedad Nacionalista, Alianza Social y Convergencia.

En el mes de abril del año dos mil uno, en términos de lo dispuesto por el artículo 139 del Código Electoral del Estado de Zacatecas, los Consejos: General, Distritales y Municipales, recibieron en el ámbito de su respectiva competencia, la documentación de los candidatos a diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como de los candidatos a integrar los ayuntamientos de mayoría relativa y a regidores de representación proporcional.

Una vez efectuado el análisis de la documentación que los diversos partidos presentaron para acreditar cada uno de los requisitos exigidos por las normas correspondientes, los Consejos Electorales del Instituto aprobaron el registro de 7,778 ciudadanos y ciudadanas para integrar Ayuntamientos y 458 ciudadanos y ciudadanas para conformar a la Legislatura Local.

1.2. Las reformas electorales del año 2003.

En el año de dos mil tres, nuestra entidad federativa vivió un proceso de reforma en materia electoral. Como se indica en la exposición de motivos del decreto número trescientos seis, emitido por la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado, Zacatecas, se inscribe entre las entidades federativas de vanguardia en cuanto a desarrollo democrático.

En virtud de lo anterior, en fecha cuatro de octubre del año referido, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los decretos números 305, 306, 326 y 327, expedidos por la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado, que contienen las reformas a la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, la Ley Orgánica del Instituto Electoral y la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, respectivamente. Dichas reformas inciden, entre otros aspectos, en lo siguiente:

- Procesos de elección interna de candidatos de los partidos políticos de conformidad con sus estatutos (precampañas), pudiendo elegir a ciudadanos mediante voto directo.
- Se previeron las candidaturas migrantes, por lo que se amplió el ejercicio de los derechos y prerrogativas en materia electoral a los ciudadanos, que han emigrado fuera de las fronteras de nuestro país. Con dicha reforma a la Constitución Política del Estado, ahora pueden ser elegibles a los cargos de diputado local por el principio de representación proporcional.
- Se regula el concepto de residencia binacional, con el objeto de que puedan acceder a los cargos de elección popular los ciudadanos que se encuentren en esa condición.
- La relación total de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa cuyo registro solicite cada partido o coalición, no deberá estar integrada con más del 70% de candidatos de un mismo género, tanto en propietarios como en suplentes.
- Para la elección de diputados por el principio de representación proporcional, cada partido político o coalición podrá solicitar el registro de una lista de candidatos propietarios y suplentes, la cual no deberá contener más del 70% de candidatos propietarios de un mismo género, lo que también era aplicable a los suplentes.

Asimismo, la integración de una fórmula de candidato propietario y suplente con el carácter de migrante que ocupara el último lugar de la lista plurinominal.

- De la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a integrar los ayuntamientos que presenten los partidos políticos o las coaliciones, en ningún caso incluirán más del 70% de candidatos propietarios de un mismo género, requisito que será aplicable igualmente, a los suplentes.
- Las Listas de representación proporcional (diputados y regidores) se integrarán por segmentos de tres candidaturas. En el primer segmento no podrán registrarse de manera consecutiva candidatos del mismo género. En cada uno de los dos siguientes segmentos, de cada lista habrá una candidatura de género distinto.

A grandes rasgos, esas son las reformas constitucionales y legales que modificaron las actividades en materia de registro de candidatos a cargos de elección popular en el Estado de Zacatecas.

1.3. Proceso Electoral 2004

La Ley Electoral del Estado de Zacatecas, en su artículo 121, establece los plazos y las autoridades ante las que debe realizarse el registro de las candidaturas.

Es importante señalar que, con el nacimiento de los diferentes ordenamientos electorales, surgen las figuras jurídicas de coaliciones y candidaturas comunes. En el proceso electoral del año dos mil cuatro, los diferentes partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, actuaron por primera vez bajo convenio de coalición.

En esa tesitura, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, procedió a registrar cuatro candidaturas para el cargo de Gobernador del Estado, 7,444 candidaturas para integrar los Ayuntamientos de la Entidad y 240 candidaturas para contender en la elección de la Legislatura local.

Es importante señalar, que de conformidad con la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, apoyó técnica y jurídicamente a los Presidentes de los Consejos Electorales, en las etapas de recepción y revisión de los expedientes presentados por los diferentes partidos políticos y la coalición "Alianza por Zacatecas" en el proceso electoral del año dos mil cuatro.

1.4. PROCESO ELECTORAL 2007

Para los comicios constitucionales del año 2007, los partidos políticos que participaron en el proceso electoral fueron: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata.

Asimismo, en sesión extraordinaria del Consejo General de fecha 26 de marzo de 2007, se aprobó el registro de la Coalición denominada "Alianza por Zacatecas", conformada por los institutos políticos Partido de la Revolución Democrática y Convergencia.

Durante el proceso comicial del año 2007, se registraron ante la autoridad electoral un total de 10,278 candidatos, de los cuales 5,742 fueron hombres y 4,536 mujeres.

De igual forma, se registraron un total de 322 planillas de mayoría relativa así como 322 listas de representación proporcional, para integrar los 58 Ayuntamientos que conforman la entidad; así como 126 fórmulas de mayoría relativa, y sus respectivas listas de representación proporcional, con el objeto de integrar la LIX Legislatura del Estado.

1.5. REFORMAS ELECTORALES 2009.

Mediante decreto número 268 emitido por la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, en materia electoral.

Así mismo por decretos 359, 360 y 361 la H. Soberanía Estatal determinó reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y de la Ley de Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, respectivamente.

En lo relativo al registro de candidaturas, la reforma electoral abordó la temática siguiente:

Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

- a) Se dispuso la obligación para que se reconozca a los partidos políticos, el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular por conducto exclusivo de sus dirigencias estatales;
- b) Nuevos avances en materia de equidad entre géneros, que permite pasar de un porcentaje del 30% al 40% en el género subrepresentado en la integración de las planillas a cargos de elección popular;
- c) Se norma no sólo el registro, sino la sustitución de candidaturas, por lo que se respeta en términos de equidad la integración original;
- d) Se integra el concepto de alternancia en el registro para garantizar, a ambos géneros, la representatividad en los órganos de toma de decisiones;

- e) Asimismo, en las candidaturas a presidentes municipales, los actores políticos están obligados a registrarlos en las listas de regidor por el principio de representación proporcional en la primer fórmula que integra la lista plurinominal; y
- f) La obligación de incluir en las fórmulas de candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa y en las listas de representación proporcional, candidatas y candidatos integrados por titulares y suplentes de un mismo género, circunstancia que se aplica a las candidaturas para la integración de los Ayuntamientos y regidores de representación proporcional.

Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

La creación de la Comisión del Consejo General y de la Dirección Ejecutiva, relativa a la Paridad entre los Géneros, con el objeto de impulsar al interior del Instituto y los partidos políticos, programas y políticas en la materia que impacten positivamente en el pleno ejercicio de los derechos políticos de las mujeres en igualdad de circunstancias que los hombres, que contribuye a la socialización de la cultura de paridad entre los géneros en la distribución de poder.

Capítulo 2

Marco Legal.

El propósito de este apartado es proporcionar un panorama claro de lo que nuestro derecho electoral vigente ofrece en el tema de *“acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público”*.

Los partidos políticos tienen la importante función de hacer efectivo ese acceso de los ciudadanos al poder público, de acuerdo con sus postulados y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Lo anterior, se concreta en el desarrollo de un proceso electoral, concebido como el conjunto de actos ordenados por la constitución y la ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado.

En ese sentido, es pertinente enumerar la normatividad conducente que da sustento al procedimiento para el registro de candidatos:

2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 35, fracción II, 41, fracción I y 116, fracción IV, inciso a).

2.2. Constitución Política del Estado de Zacatecas.

Artículos 14, fracción IV, 35, 38, fracciones I y II, 43, párrafo 1, 50, 51, 53, 72, 75 y 118, fracciones II y III.

2.3. Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Artículos 1, 7, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 36, 37, 45, párrafo primero, fracciones I, IV, V y VI, 47, párrafo primero, fracciones VI y VII, 80, 84, párrafo quinto, 89, 91, párrafo 1, fracción I, 100, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129 y 130.

2.4. Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas

Artículos 23, párrafo primero, fracción XVIII, 24, párrafo primero, fracción XXI, 35, párrafo primero, fracción III, 37 BIS, párrafo 1, fracción VI, 45 BIS, párrafo 1, fracción IV, 39, párrafo segundo, fracción I, 41, párrafo primero, fracción XIV, 44, párrafo primero, fracción V, 50, párrafo primero, fracción V, 51, párrafo primero, fracción II, 53, párrafo primero, fracción IV y 54, párrafo primero, fracción II.

2.5. Ley Orgánica del Municipio

Artículos 28 y 29

Capítulo 3 Marco conceptual.

3.1. Los Derechos Político Electorales del Ciudadano

Según lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los derechos políticos del ciudadano son, entre otros, los siguientes:

- a) **Libertad de Asociación.** Derecho de toda persona a asociarse libremente con otras para la consecución de ciertos fines, la realización de determinadas actividades o la protección de sus intereses comunes. El derecho de asociación constituye una condición esencial de la libertad política dentro de un sistema democrático, ya que sin el reconocimiento de este derecho fundamental, no sólo se impediría la formación de partidos políticos de diversas ideologías, con el consiguiente empobrecimiento de la vida democrática sino que, además, el mismo sufragio universal quedaría totalmente desprovisto de eficacia. El derecho de libre asociación tampoco es ilimitado ni absoluto. Lo afectan condiciones y restricciones de variada índole, las cuales supeditan el ejercicio de este derecho a las preservación del interés público. Entre las restricciones más comunes y generales a las que se subordina el ejercicio del derecho de asociación, algunas conciernen al objeto o finalidades que persiguen los diferentes tipos de asociaciones, mientras que otras se refieren a las personas que pueden o no pertenecer y participar en ellas.

- b) **Libertad de afiliación.-** Derecho que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga en favor de los ciudadanos, a fin de que estos elijan de manera libre, el partido político en que militarán, de acuerdo con su plataforma y principios.

- c) **Voto Activo.** El voto activo es un derecho político del ciudadano y una obligación del mismo. Emitir el voto es la expresión de la voluntad del ciudadano en las elecciones populares para la designación de los titulares de los órganos del

Estado. El carácter obligatorio del voto activo se establece claramente en la propia Constitución, ya que su artículo 36, en su fracción III, lo considera como un deber del ciudadano. Las normas internacionales en materia electoral comprenden fundamentalmente tres derechos: el derecho a participar en el gobierno; el **derecho de votar** y de ser elegido; y el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, al ejercicio de funciones públicas.

- d) **Voto pasivo.** El voto pasivo es una prerrogativa del ciudadano que consiste en poder ser votado para todos los cargos de elección popular, de conformidad con el artículo 35, párrafo 1, fracción II, de la Constitución Federal. En la legislación local este derecho lo encontramos en el artículo 14, párrafo 1, fracción IV, de la Constitución del Estado.

Las Constituciones (tanto, local como federal) y la Ley Electoral, regulan explícitamente sobre quiénes tienen derecho a presentar candidatos; este derecho se reserva exclusivamente a los partidos políticos. Igualmente, se refieren a la igualdad de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos y mandatos de elección popular.

Capítulo 4 De las candidaturas.

En la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, en el artículo 123, se contempla el contenido de la solicitud de registro con carácter ordinario, la cual deberá contener:

“ARTÍCULO 123

1. *La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político, coalición o candidatura común que las postule y los siguientes datos personales de los candidatos:*
 - I. *Nombre completo y apellidos;*
 - II. *Lugar y fecha de nacimiento;*
 - III. *Domicilio y tiempo de residencia en el Estado o Municipio, según el caso;*
 - IV. *Ocupación;*
 - V. *Clave de elector;*
 - VI. *Cargo para el que se le postula; y*
 - VII. *La firma del directivo o representante del partido político, coalición o de los partidos políticos en caso de candidatura común debidamente registrado o acreditado ante alguno de los Consejos del Instituto, según corresponda.”*

En tanto que el artículo 124, establece cuál deberá ser la documentación anexa a la solicitud de registro, como a continuación se señala:

“ARTÍCULO 124

1. *A la solicitud de registro de candidaturas deberá acompañarse la documentación siguiente:*
 - I. *Declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral del partido o coalición que lo postula;*
 - II. *Copia certificada del acta de nacimiento;*
 - III. *Exhibir original y entregar copia del anverso y reverso de la credencial para votar;*
 - IV. *Constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal;*

- V. *Escrito bajo protesta de decir verdad, de tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro.*
2. *La solicitud de registro de candidaturas, con la documentación anexa, deberá ser presentada en original y copia, a fin de que al partido político le sea devuelta copia debidamente razonada por el órgano electoral respectivo."*

4.1. Candidatura migrante

La Constitución Política del Estado de Zacatecas, en el artículo 12, párrafo 3, establece que: *"Para el ejercicio de los derechos y prerrogativas en materia electoral, se entenderá que los zacatecanos tienen residencia binacional y simultánea en el extranjero y en territorio del Estado, cuando sin perjuicio de que tengan residencia en otro país, acrediten que por lo menos seis meses antes del día de la elección, poseen:*

1. *Domicilio propio, no convencional, en territorio del Estado;*
2. *Se deroga;*
3. *Clave Única de Registro de Población; y*
4. *Credencial para votar con fotografía.*

...

Para que un ciudadano o ciudadana sea registrada con la calidad de migrante deberá acreditar su residencia en otro país, con alguno de los documentos siguientes:

- I. *Constancia de residencia expedida por autoridad competente del lugar donde radica;*
- II. *Licencia de manejo del país en que se resida;*
- III. *Carnet de servicios de salud;*
- IV. *Visa para estudiar, para empleados domésticos, de negocios, para trabajar, para empleados domésticos que van a trabajar, tratado de comerciante e inversionista (E1/E2), o NAFTA Professionals (TN/TD);*
- V. *Declaración de Nacionalidad Mexicana por Nacimiento;*
- VI. *Certificado de Matricula Consular;*
- VII. *Tarjeta de residente permanente del país que corresponda; o*

VIII. Cédula de identificación del país en el que resida.

4.2. Candidatura común

En términos del artículo 91 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, pueden postular candidatos comunes para la elección de Gobernador del Estado, diputados por el principio de mayoría relativa y planillas de mayoría relativa para la renovación de ayuntamientos, sea en elección ordinaria o extraordinaria.

Es importante señalar, que para participar bajo esta figura jurídica los partidos políticos requieren de la aceptación de sus dirigencias estatales y el consentimiento por escrito del candidato o candidatos comunes.

Los requisitos, procedimientos, trámites administrativos y reglas para el cómputo de votos en esta modalidad, se encuentran regulados por los artículos 91, 92 y 93 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

4.3. Equidad de género, segmentación y principio de alternancia

La Ley Electoral del Estado de Zacatecas, en sus artículos 7, 19, 25, párrafo 2, 29, párrafo 1, 47, fracción VII, 116, 117, 118 y 125 párrafo tercero, establece que es derecho de los ciudadanos y obligación de los partidos políticos pugnar por la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular; por tanto, las solicitudes de registro que presenten los partidos políticos o coaliciones para las candidaturas a diputados y ayuntamientos, en ningún caso deberán sobrepasar el sesenta por ciento de candidatos de un mismo género. A su vez, las fórmulas de candidatos deberán ser integradas con propietarios y suplentes de un mismo género.

Con relación a las listas plurinominales en diputaciones y ayuntamientos, serán divididas en segmentos de tres candidaturas, integradas por titulares y suplentes del mismo género. En el primer segmento no podrá haber dos candidatos del mismo género registrados de manera

consecutiva, en tanto en los dos segmentos siguientes, deberá existir una candidatura de género distinto.

Cuando los partidos políticos o coaliciones se encuentren en el límite del porcentaje establecido por la legislación electoral o aquel que establezcan sus estatutos para cubrir con las cuotas de género exigidas, cerrado el período de registro de candidaturas, en caso de sustituciones por renuncia, fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o cualquier otra causa prevista en la ley, deberán respetar el principio de equidad entre los géneros, segmentación y alternancia previstas por la normatividad electoral.

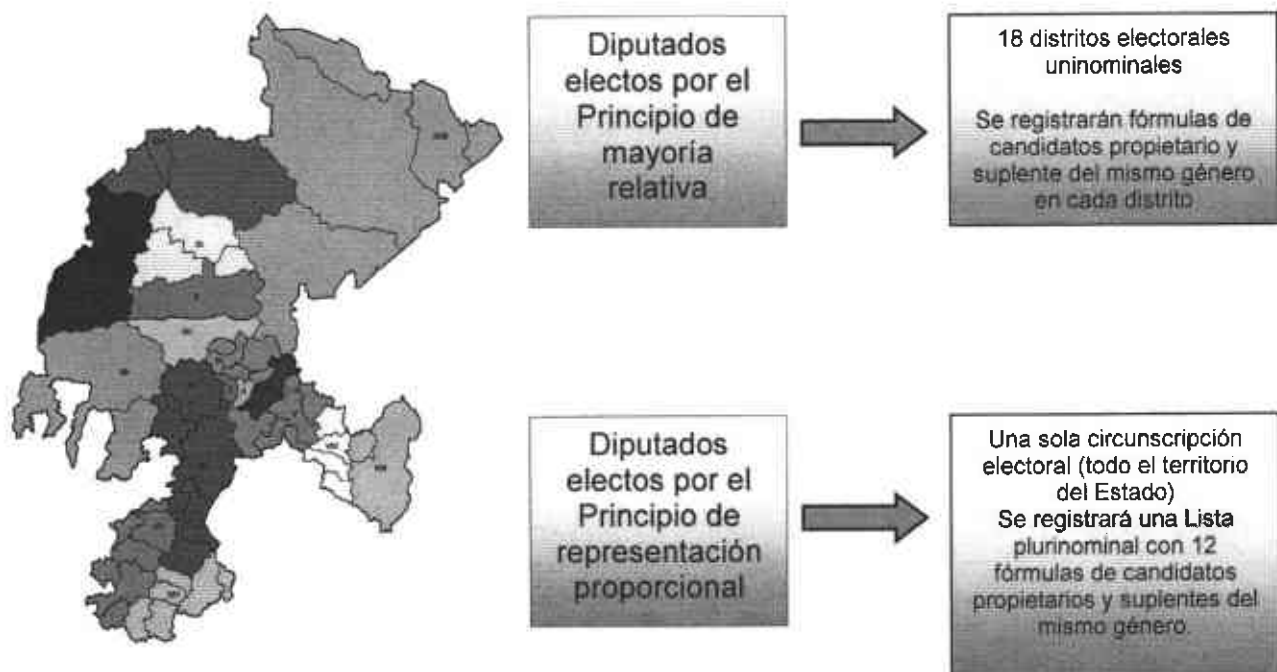
Por otro lado, para la conformación de planillas por el principio de mayoría relativa para integrar ayuntamientos, las fórmulas de titulares y suplentes serán de un mismo género y se incorporarán de manera alternada, para ello se tomará como referencia el género de las personas que encabezan la planilla.

Las disposiciones relativas al género de las candidaturas o el registro de candidatas y candidatos que ostenten el carácter de migrante, se aplicarán sin perjuicio de los mayores avances que en esta materia señalen la normatividad interna y los procedimientos de cada partido político.

Capítulo 5 Procedencia de registro de candidaturas a Diputados por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional.

En atención a lo dispuesto por el artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, el Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada *Legislatura del Estado*, integrada por representantes del pueblo denominados Diputados, los que serán electos en su totalidad cada tres años.

Dicho órgano colegiado se conforma por 30 diputados, 18 por el principio de mayoría relativa, electos en distritos uninominales y 12 diputados de representación proporcional, electos en una sola circunscripción electoral.



Las candidaturas para diputados deberán registrarse de la manera siguiente:

- a) Por el principio de mayoría relativa: por fórmulas de candidatos propietario y suplente de un mismo género en cada distrito electoral uninominal en el que pretenda contender; y
- b) Por el principio de representación proporcional: por lista plurinominal compuesta por fórmulas de candidatos propietarios y suplentes de un mismo género cuyos integrantes podrán formar parte de las fórmulas que se registraron por el principio de mayoría relativa.

5.1. Equidad entre géneros.

El registro de candidaturas a diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional deberá sujetarse a lo siguiente:

- a) Diputados de mayoría relativa.- La relación total de las candidaturas que por este principio solicite cada partido, coalición o candidatura común, no deberá estar integrada con más del 60% de candidatos o candidatas de un mismo género, tanto en los propietarios como en los suplentes.
- b) Diputados de representación proporcional.- La lista plurinominal que por este principio solicite cada partido o coalición, no deberá contener más del 60% de candidatas y candidatos propietarios de un mismo género, lo que también será aplicable a los suplentes.

En armonía con lo anterior, se muestran las siguientes tablas de distribución:

Fórmulas de candidatos por el principio de mayoría relativa	Distribución por géneros		Redondeo	
	60%	40%	60%	40%
18	10.8	7.2	11*	7*

* Límite de registro para cumplir con la cuota de género prevista en la legislación electoral.

5.2. Segmentación de Listas Plurinominales y candidatura migrante.

Para la conformación de las listas de Diputados y Diputadas por el principio de Representación Proporcional, la Ley Electoral del Estado de Zacatecas prevé las figuras jurídicas de segmentación y candidaturas con el carácter de migrantes, que deberán ser atendidas conforme a lo siguiente:

- I. Se integrarán por segmentos de 3 candidaturas integradas por titulares y suplentes de un mismo género.
- II. En el primer segmento no podrán registrarse de manera consecutiva, candidaturas de un mismo género.
- III. En cada uno de los 2 siguientes segmentos de cada lista, habrá una candidatura de género distinto.
- IV. Es obligación de los partidos políticos y en su caso de las coaliciones, integrar en el lugar número 12 de las listas plurinominales, una fórmula de candidato propietario y suplente del mismo género, con carácter de migrantes.

5.3. Ejemplificación de fórmulas de mayoría y listas plurinominales para contender en la elección de Diputados (cumplimiento de equidad entre géneros).

Con la finalidad de clarificar lo anterior, a continuación se muestran las tablas siguientes (ejemplo de las diversas variantes que pueden presentarse):

Diputados por el Principio de Mayoría relativa

Distrito	Candidatos Propietarios	Candidatos Suplentes
I	MUJER	MUJER
II	HOMBRE	HOMBRE
III	MUJER	MUJER
IV	HOMBRE	HOMBRE
V	MUJER	MUJER
VI	MUJER	MUJER
VII	HOMBRE	HOMBRE
VIII	MUJER	MUJER
IX	HOMBRE	HOMBRE
X	MUJER	MUJER
XI	HOMBRE	HOMBRE
XII	MUJER	MUJER
XIII	HOMBRE	HOMBRE
XIV	MUJER	MUJER
XV	MUJER	MUJER
XVI	HOMBRE	HOMBRE
XVII	MUJER	MUJER
XVIII	MUJER	MUJER

TOTAL DE HOMBRES:	7	7
TOTAL DE MUJERES	11	11
CUOTA DE GÉNERO	40% - 60%	40% - 60

Lista de Diputados por el Principio de Representación Proporcional

Segmentos	Candidatos Propietarios	Candidatos Suplentes
1	1 HOMBRE	1 HOMBRE
	2 MUJER	2 MUJER
	3 HOMBRE	3 HOMBRE
2	4 HOMBRE	4 HOMBRE
	5 HOMBRE	5 HOMBRE
	6 MUJER	6 MUJER

3	7 MUJER	7 MUJER
	8 MUJER	8 MUJER
	9 HOMBRE	9 HOMBRE
	10 HOMBRE	10 HOMBRE
	11 MUJER	11 MUJER
	12 MIGRANTE (HOMBRE)	12 MIGRANTE (HOMBRE)

TOTAL DE HOMBRES:	7	7
TOTAL DE MUJERES	5	5
CUOTA DE GÉNERO	60% - 40%	60% - 40%

Posibles combinaciones en los segmentos para presentar la solicitud de candidaturas para conformar listas de Representación Proporcional, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

“Artículo 117. ...En el primer segmento, no podrán registrarse de manera consecutiva candidatos del mismo género...”

Ejemplo 1

Segmentos	Candidatos a Diputados Propietarios o Suplentes	Candidatos a Diputados Propietarios o Suplentes
1	1 HOMBRE	1 HOMBRE
	2 MUJER	2 MUJER
	3 HOMBRE	3 HOMBRE

“...En cada uno de los siguientes dos segmentos, de cada lista habrá una candidatura de género distinto...”

Ejemplo 2.1

Segmentos	Candidatos a Diputados Propietarios o Suplentes	Candidatos a Diputados Propietarios o Suplentes
2 ó 3	MUJER	MUJER
	MUJER	MUJER
	HOMBRE	HOMBRE

Ejemplo 2.2

Segmentos	Candidatos a Diputados Propietarios o Suplentes	Candidatos a Diputados Propietarios o Suplentes
2 ó 3	HOMBRE	HOMBRE
	HOMBRE	HOMBRE
	MUJER	MUJER

Ejemplo 2.3

Segmentos	Candidatos a Diputados Propietarios o Suplentes	Candidatos a Diputados Propietarios o Suplentes
2 ó 3	MUJER	MUJER
	HOMBRE	HOMBRE
	HOMBRE	HOMBRE

Finalmente, después de las reglas enunciadas con anterioridad, los segmentos siguientes podrán ser libres, respetando el lugar que corresponde al candidato o candidata migrante.

“...Lo anterior sin perjuicio de los mayores avances que en esta materia señale la normatividad interna y los procedimientos de cada partido político.”

Quedan exceptuadas de lo anterior, las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de selección interna.

5.4. Órganos electorales competentes y plazos para la recepción de solicitudes de registro.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 121 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, los plazos para registrar candidatos a Diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, son del 24 de marzo al 12 de abril del año de la elección.

Son autoridades competentes para recibir las solicitudes de registro que presenten los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, las siguientes:

- I. **Para diputados por el principio de mayoría relativa**, los Presidentes o Secretarios Ejecutivos de los Consejos Distritales Electorales correspondientes y, supletoriamente, la Presidenta o Secretario Ejecutivo del Consejo General; y
- II. **Para diputados por el principio de representación proporcional**, la Presidenta o Secretario Ejecutivo del Consejo General;

La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, y su personal adscrito, apoyarán a los Presidentes o Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales en la recepción y análisis de las solicitudes de registro presentadas por los partidos políticos o coaliciones.

5.5. Presentación de solicitud de registro de Diputados por el principio de mayoría relativa.

a) Ante Consejos Distritales Electorales.

Los Presidentes o Secretarios Ejecutivos de los Consejos Distritales Electorales, recibirán de los partidos políticos o coaliciones, las solicitudes de registro de las fórmulas de candidatos a Diputados por este principio, correspondientes a su demarcación territorial, las que deberán ser aprobadas dentro de los 4 días siguientes al vencimiento de los plazos señalados para el registro de candidaturas.

b) De manera supletoria ante el Consejo General.

El personal de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos coadyuvará con la Presidenta y el Secretario Ejecutivo del Consejo General a efecto de recibir de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, las solicitudes de las fórmulas de candidatos a

Diputados por este principio a registrar en forma supletoria, las que deberán ser aprobadas en su oportunidad por el propio Consejo General.

Asimismo, la Presidenta o el Secretario Ejecutivo del Consejo General, recibirán las solicitudes de registro de las listas plurinominales de diputados para integrar la Legislatura del Estado por el principio de representación proporcional.

Es importante señalar que cuando una solicitud de registro de fórmula de candidaturas a diputados por mayoría relativa se presente ante el Consejo General y ante el Consejo Distrital, es decir simultáneamente, prevalecerá la presentada en primer lugar y por las dirigencias estatales.

5.6. Datos y requisitos que debe contener la solicitud de registro de candidaturas y documentos anexos.

Las candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa, se registrarán por fórmulas compuestas, cada una, por un propietario o propietaria y un suplente que serán del mismo género (una por distrito electoral); a su vez, los candidatos a diputados por el principio de representación proporcional lo harán por listas plurinominales compuestas por doce fórmulas de candidatos propietarios y suplentes del mismo género; cuyos integrantes podrán formar parte de las fórmulas que se registraron por el principio de mayoría relativa. La solicitud de registro de candidaturas para Diputados por ambos principios, deberá señalar y contener, por lo menos, los datos siguientes:

- I. Partido Político, coalición o candidatura común que los postula;
- II. Nombre completo y apellidos de las y los candidatos;
- III. Lugar y fecha de nacimiento de las y los candidatos;
- IV. Domicilio y tiempo de residencia en el Estado o Municipio, según corresponda;
- V. Ocupación de las y los candidatos;
- VI. Clave de elector;